

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2795-SPA-1674** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 1° de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 05 de octubre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato, hacinamiento y abandono por periodos prolongados del que son objeto cinco ejemplares caninos; dos hembras, una de las cuales está preñada, y tres machos localizados en el domicilio ubicado en calle Hilario Medina número 46, entre las calles José María Rodríguez y Manuel Aguirre, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, a los cuales se les golpea, se les deja sin comer y sin agua en una jaula improvisada oxidada (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4742-2015 del 07 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2795-SPA-1674; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4742-2015, el 08 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio descrito con antelación, del que resulta indicar que el nombre completo de la calle es Licenciado Hilario Medina, y una vez que localizamos el número 46, se observa y constata un inmueble conformado por planta baja y primer nivel, con fachada

verde claro; lugar la que procedimos a llamar a la puerta en reiteradas ocasiones, sin que persona alguna acudiera a nuestro llamado; no obstante, se escucha el ladrido de varios ejemplares caninos de su interior (...)

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-2119-2015 del 07 de octubre de 2015, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 14 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los hechos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Que solamente habitaban en su domicilio cuatro ejemplares caninos de raza Schnauzer, de los cuales dos de éstos ya fueron regalados junto con los cachorros de la camada. Actualmente, sólo habitan dos ejemplares caninos en su domicilio, cuyo lugar de alojamiento se constituye dentro de su casa habitación.

2.- Que los ejemplares caninos, se encuentran seguros dentro de su domicilio durante el tiempo de ausencia de ella y de su hijo. Negando en todo momento que éstos permanezcan abandonados por periodos prolongados.

3.- Que sus ejemplares caninos cuentan con atención médico veterinaria, lo que se acredita mediante la exhibición de las cartillas de vacunación vigentes. Asimismo, que la alimentación se basa en croquetas, las cuales por las características particulares de la raza, le son administradas en cantidades proporcionales a su peso, a fin de evitar obesidad.

(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2268-2015 del 14 de octubre de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 16 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante fue atendido por una persona del sexo femenino, quien dijo ser la propietaria de los únicos dos ejemplares caninos que habitan en su domicilio, que corresponde a la raza schnauzer macho y hembra respectivamente, los cuales presentan una condición muscular de 3/5, sin lesiones evidentes en sus cuerpos o signos que permitan deducir faltas al trato digno, se les observó libres. En el lugar de alojamiento se observó recipientes con agua para beber, así como para alimento sólido (croquetas), sin presencia de jaulas, informándose que su lugar de descanso se localiza dentro de su casa habitación y sin materia fecal u orina, presentando buenas condiciones de limpieza. Finalmente, el personal actuante hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, en este caso de los ejemplares caninos, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas

señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que el propietario de los ejemplares caninos manifestó estar consciente de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales, por lo que se le conminó a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

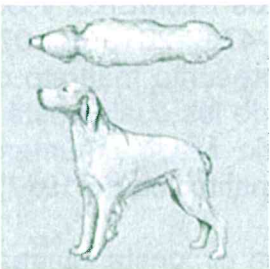
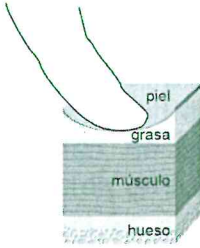
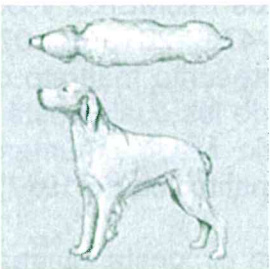
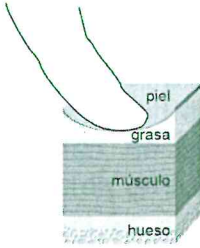
En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4742-2015 del 07 de octubre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos; dos hembras, una de las cuales está preñada, y tres machos localizados en el domicilio ubicado en calle Hilario Medina número 46, entre las calles José María Rodríguez y Manuel Aguirre, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en las actas circunstanciadas del reconocimiento de los hechos denunciados del 08 octubre de 2015 se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de Licenciado Hilario Medina número 46, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa; sin embargo, la diligencia no fue atendida por persona alguna habitante de éste.

Derivado de lo anterior, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación, presentándose ante esta unidad administrativa la persona responsable del cuidado de los ejemplares caninos que nos ocupan, quien manifestó que contaba con cuatro ejemplares caninos en su domicilio; dos de los cuales fueron regalados junto con los cachorros de la camada, añadiendo que durante su ausencia los ejemplares caninos son alojados dentro de su casa habitación, negando en todo momento que éstos permanezcan abandonados por periodos prolongados. Asimismo, se acreditó que los ejemplares caninos cuentan con atención médica veterinaria, teniendo a la vista las cartillas de vacunación vigentes.

Durante el reconocimiento de hechos del 16 de octubre de 2015, el personal actuante constató que en el domicilio que nos ocupa, solamente se encuentran dos ejemplares caninos hembra y macho de la raza schnauzer, cuya condición muscular es de 3/5, sin presentar lesión o signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno, encontrándoseles libres al interior del domicilio.

La zona de alojamiento presenta buenas condiciones de limpieza, contando con recipientes con agua para beber y para el alimento sólido (croquetas), sin observar jaulas en el lugar. El lugar de descanso de los ejemplares caninos se constituye al interior de la casa habitación.

Ejemplar canino	Estado que presenta	Índice de Condición Corporal (ICC)*	Índice de Condición Muscular (ICM)*	Descripción
Hembra				Bien proporcionados; se observa la cintura detrás de las costillas; costillas palpables con ligera cubierta de grasa; mínima acumulación de grasa abdominal.
Macho				

* Fuente: Asociación Americana Hospitalaria de Animales, *Guías para la Evaluación Nutricional de perros y gatos de la Asociación Americana Hospitalaria de Animales (AAHA)*, Volumen 46, Numero 4, Julio/Agosto 2010.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

(...)

Es importante señalar que el personal actuante hizo del conocimiento de la propietaria de los ejemplares caninos en comento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden

hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de Licenciado Hilario Medina número 46, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, lugar donde actualmente sólo habitan dos ejemplares caninos macho y hembra de la raza schnauzer, cuya condición muscular es de 3/5, sin presentar signo alguno de maltrato o faltas al trato digno hacia los animales, observándoseles libres al interior del domicilio y contando con atención médica veterinaria, misma que se acreditó mediante la exhibición de las cartillas de vacunación vigentes.
2. El lugar de alojamiento se constituye al interior de su domicilio, teniendo su lugar de descanso dentro de su casa habitación, contando con recipientes para el agua y alimento sólido (croquetas) y presentando buenas condiciones de limpieza. No se observaron jaulas en dicho sitio.
3. La propietaria de los ejemplares caninos señaló que solamente tenía a cuatro ejemplares caninos; de los cuales dos fueron regalados, así como, una camada de cachorros.
4. Se conminó a la propietaria de los ejemplares caninos en comento al cumplimiento de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC